

DECRETO N° 0494

NEUQUÉN, 27 ABR 2010

**VISTO:**

El Expediente CD N° 203-B-2009 y la Ordenanza N° 11746, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 08 de abril de 2010; y

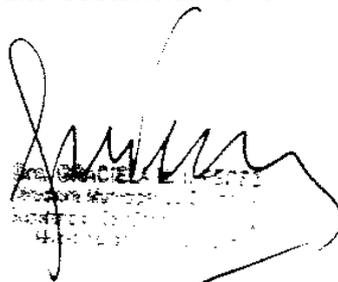
**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza mencionada crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén (ERTMUP), con las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus y/o cualquier otro medio o modo masivo que se establezca en el futuro, incluyendo las contrataciones y/o concesiones referidas a los sistemas de cobro y venta de pasajes y abonos;

Que además, establece que el ERTMUP es una entidad autárquica del Municipio y goza de personalidad jurídica propia con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los derechos público y privado y posee independencia funcional y legitimación procesal; vinculándose con el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura o la Secretaría del Gabinete que en el futuro tenga incumbencia en materia de transporte público, delimitando competencia, funciones y directorio;

Que remitido el expediente a la Unidad de Control de Servicios Concesionados, ésta solicita al Asesor Legal de la misma dictamine respecto de la Ordenanza mencionada, quien realiza un exhaustivo análisis del articulado, destacando, a fin de circunscribir el mismo, que con fecha 21 de diciembre de 2009 el Órgano Ejecutivo Municipal devolvió el proyecto vetado parcialmente, (individualizado como Ordenanza N° 11642), remitiendo el Concejo Deliberante, a los 14 días del mes de abril del año en curso, un proyecto similar al anterior pero con las modificaciones recomendadas por la Administración;

En función de ello, es menester referirse a un caso de iguales características parlamentarias que analizó la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires en el cual se había enviado un proyecto de ley de estatuto y escalafón para el personal de la Fiscalía de Estado que había sido vetado parcialmente y, luego, el Poder Legislativo remitió otro parecido respecto del mismo tema; el tribunal sostuvo que si bien regulan la misma temática, hubo dos proyectos de ley sancionados por ambas cámaras en distintas oportunidades, designando al primero como *proyecto observado* y al segundo como *proyecto nuevo*: "La circunstancia de que este último resulte sustancialmente idéntico en

  
Graciela E. López  
Secretaría de Coordinación e Infraestructura  
Municipalidad de Neuquén



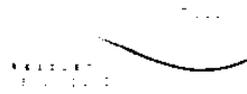
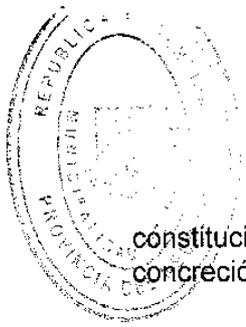
sus contenidos no importa la asignación de la cualidad de *proyecto observado*. Este estado se adquiere exclusivamente como consecuencia del ejercicio directo de la atribución constitucional de oposición conferida al Poder Ejecutivo sobre un proyecto de ley concreto que mereció sanción legislativa" (Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 11-03-1997, "Fiscal de Estado s/ inconstitucionalidad Dec. 5092/89", en LLBA 1997, 411), es decir, con la insistencia del Poder Legislativo en un plazo determinado y bajo condiciones de mayoría calificada; continuando el Tribunal con la siguiente expresión: "Pero tal como fuera explicitado precedentemente, el segundo veto del Poder Ejecutivo (dec. 5092/89) no se formuló sobre un proyecto de ley observado que volvió a ser sancionado por la Legislatura. Por el contrario, el mismo se hizo efectivo en un nuevo proyecto que ingresó en las Cámaras en fecha posterior a la oposición y que reviste sustancial analogía en sus contenidos con el que fuera vetado originariamente. Consecuentemente, el procedimiento señalado difiere de la situación establecida en el Artículo 98º) de tal Constitución -Artículo 111º). El gobernador ha vetado dos proyectos de ley similares -casi idénticos, pero cada uno mereció en su momento un respectivo trámite parlamentario y constituyó una unidad de tratamiento. En ningún momento se insistió con el primer proyecto, precisamente el que fuera observado, si no que, por razones cuya valoración no corresponde en el presente, se procuró la sanción de uno nuevo. No existe entonces impedimento constitucional para la procedencia del veto impugnada";

Que retornando al derecho que rige a la Municipalidad de Neuquén, el segundo párrafo del Artículo 76º) de la Carta Orgánica Municipal establece que el Concejo Deliberante deberá pronunciarse dentro de los treinta días del veto, pues si así no lo hiciere, el proyecto se tendrá por rechazado. Por ello, considerando la fecha del veto y la fecha del envío del proyecto que se analiza, como asimismo la jurisprudencia referenciada, se entiende que se trata de dos proyectos distintos, por lo cual el último debe ser estudiado en ese sentido, es decir, como un proyecto nuevo y con la amplitud de análisis que ello implica;

Que en función de lo expuesto, el Asesor Legal manifiesta que el Concejo Deliberante tenía un plazo de 30 días para pronunciarse respecto del veto del primer proyecto de Ordenanza; como así no lo hizo, la remisión de un proyecto de igual talante, no implica la insistencia, sino un proyecto nuevo y como tal, su análisis debe ser íntegro incluyendo el poder de veto;

Que luego de un exhaustivo estudio sobre el derecho parlamentario, concepto y fuentes, haciendo referencia a profusa doctrina al respecto, manifiesta que los Artículos 67º) y 75º) de la Carta Orgánica Municipal se refieren a las competencias, estableciendo expresamente este último que será competencia del Órgano Ejecutivo Municipal la iniciativa sobre creación de entidades autárquicas;

Que atento a que no hubo iniciativa por parte del Intendente en el análisis de fondo, faltó el estudio del ajuste del proyecto a la normativa



constitucional y de la posibilidad de los procedimientos seleccionados para la concreción de la norma;

Que concluye expresando que en el primer proyecto remitido por el Concejo Deliberante hubo razones constitucionales y de política temporal que motivaron su veto, cuyos fundamentos iban dirigidos a manifestar el beneplácito hacia un objeto de innovación y práctica jurídica política -sin perjuicio de la inconveniencia temporal del mismo- pero que la Carta Orgánica Municipal impedía la creación del ente mediante el procedimiento legislativo elegido en aquella oportunidad -como en ésta- por el Concejo Deliberante; esto es, que se sigue sosteniendo la bondad de los Entes de Control pero no bajo los procedimientos que pretende el Órgano Deliberativo para este caso particular. Se remarca la individualidad pues el mismo Cuerpo ha demostrado en la política legislativa tener como horizonte claro y único el respeto por la Carta Orgánica por sobre cualquier otra cuestión. Es decir, se comparte la creación del Ente en la condiciones del nuevo proyecto, pero el respeto a la Carta Orgánica se manifiesta como preponderante y fundamental en cualquier sistema de Gobierno, tanto en el ejercicio inmediato del Poder Soberano como en el mediato;

Que en tal sentido, se entiende que al no existir la iniciativa del Intendente, el procedimiento de sanción seleccionado por el Órgano Deliberativo redundaría nuevamente en inconstitucionalidad y, estando en juego el cumplimiento de la Constitución y de la Carta Orgánica Municipal, el ejercicio del veto se convierte en un deber; por lo cual se concluye que el Intendente se encuentra obligado a vetar el proyecto, so pena de incurrir en ilegalidad;

Que es menester destacar que en los Considerandos de la Ordenanza cuestionada se reconoce que la iniciativa para la sanción de ordenanzas que creen entidades autárquicas corresponde al Intendente, en función de lo establecido por el Artículo 75º) de la Carta Orgánica Municipal y el 73º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, constituyendo ello una manifiesta contradicción con la sanción consiguiente, al reconocer de forma manifiesta e indubitable su ilegalidad;

Que además, no se ha realizado un estudio previo que analice la cuantía y alcance de los recursos, tanto económicos como humanos, con los que debe contar dicho Ente para funcionar; es más, no se ha considerado en la ordenanza que se cuestiona, que el personal que se encuentra en las áreas técnicas de transporte tienen a su cargo otras funciones que no se relacionan directamente con las que serían propias del ERTMUP, lo cual impide las transferencias que se pretenden, en desmedro de esas actividades;

Que toma intervención el señor Secretario de Infraestructura, remitiendo las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a fin de que se proceda al veto total de la Ordenanza N° 11746;



Por ello y conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 6), de la Carta Orgánica Municipal:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) VETAR TOTALMENTE** la Ordenanza N° 11746, sancionada el día 08 ----- de abril de 2010, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén (ERTMUP); en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º)** Remitir las actuaciones al Concejo Deliberante, a los fines dispuestos ----- en el Artículo 76º) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Infraestructura.-

**Artículo 4º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di----- rección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

G.P.-  
ES COPIA



FDO) FARIZANO  
GAMARRA.-

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1766  
Fecha: 30, 04, 2010